



RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA Nº 465 - 2016-GR-JUNIN/ORAF.

Huancayo 2 2 JUL 2010

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

Carta N° 061-2016/MEDC, de fecha 06 de marzo de 2016, el informe Técnico N° 175 - 2016- GRJ-ORAF/OASA, de fecha 30 de mayo de 2016, Memorando N° 111 -2016- GRJ/ORAJ, sobre resolución parcial de contrato suscrito entre el Gobierno Regional Junín y el Licenciado Antropólogo Mauro Efraín de la Cruz y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4° de la Ley de Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Licenciado Antropólogo Mauro Efraín De La Cruz, suscribieron el contrato de locación de servicios N° 156-2016-GRJ/ORAF, para la evaluación de proyectos de Inversión Pública.

Que, en la cláusula sexta del contrato, se estableció la suma de S/ 5,000.00 soles, y la forma de pago de la siguiente manera: El pago se realizara en dos desembolsos.

979380

Primer desembolso: A los (30) días calendarios, a la presentación del informe de servicios realizados con el primer entregable el cual deberá pagarse la suma de S/2,500.00 soles.

Segundo desembolso: A los (30) días calendarios, a la presentación del informe de servicios realizados con el segundo entregable el cual deberá pagarse la suma de S/2.500.00 soles.

Que, en la cláusula quinta del contrato, se estableció el plazo de prestación del servicio de (60) días calendarios iniciándose después de la suscripción del contrato.

1.

Que, mediante Carta N° 061-2016/MEDC, de fecha 13 de marzo de 2016, el locador señala que de los (6) proyectos establecidos en el contrato del producto solo realizo la evaluación de 03 proyectos de inversión pública como son:

- Evaluación del PIP "Mejoramiento de la Prestación de servicio Educativo en la Institución Educativa de nivel Primaria N° 30792 del Centro Poblado de SAN Sebastián de collpa, Distrito de Acobamba Provincia de Tarma, Región Junín.
- 2. Evaluación del PIP "Mejoramiento de la Prestación de servicio Educativo en la Institución Educativa de nivel Primaria N° 30165 del Barrio Centro Unión, Distrito de Huacrapuquio, Provincia de Huancayo, Región Junín.
- Evaluación del PIP "Mejoramiento de la Prestación de servicio Educativo en la Institución Educativa de nivel Primaria N° 30791 José María Arguedas del Centro Poblado de Cochayoc, Distrito de Acobamba Provincia de Tarma, Región Junín.

Señalando que los 03 proyectos restantes no fueron evaluados por causas ajenas a su persona, ya que tienen problemas en la etapa de formulación y no se encuentran inscritos en el banco de proyectos, por lo que solicita se de por concluido el contrato.

oue, mediante Informe Técnico N° 077 -2016 -GRJ/GPPAT/SGIP, el Sub Gerente de Inversión Pública, solicita la resolución parcial del contrato por estar en responsabilidad de terceros.

Que, mediante Informe Técnico N° 175 -2016 emitido por la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y mediante Memorando N° 111-2016-GRJ/ORAJ, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, ambos documentos opinan que es procedente la Resolución parcial del contrato antes señalado.



Con respeto de la prestación parcial del contrato, el artículo 1150° numerales 1 y 3 del Código Civil, establece: El incumplimiento de la obligación de hacer por culpa del deudor, faculta al acreedor a optar por cualquiera de las siguientes medidas:

- 1. Exigir la ejecución forzada del hecho prometido, a no ser que sea necesario para ello emplear violencia contra la persona del deudor.
- 3 Dejar sin efecto la obligación.

Que, por otro lado, el artículo 1361° del Código Civil, establece: Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos y; se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla.

Que, en ese sentido, en la cláusula tercera del contrato antes mencionado, se estableció que el locador debía evaluar (6), proyectos de inversión Pública, para ser entregados a los (60) días calendarios de suscrito el contrato, presentados en dos informes.

Que, en la cláusula decima primera del contrato, se consignó taxativamente las causales de resolución terminación y extinción del contrato.

El presente contrato se extingue por:

- Mutuo acuerdo de las partes que se hará constar en el acta que al respecto suscribirán las partes.
- Por decisión unilateral y sin expresión de causa del Gobierno Regional Junín, o del locador, comunicada con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación

Que, al amparo de la cláusula antes señalada el cual fue establecido en el contrato, y al amparo del artículo 1361° y 1150°, del Código Civil, el Locador tiene legítimo derecho a solicitar la resolución parcial del contrato.

Que, de lo expuesto, en los párrafos precedentes debe procederse a resolver el contrato de locación de servicios N° 156 -2016-GRJ/ORAF, de fecha 26 de febrero de 2016, de forma parcial e iniciarse las acciones administrativas disciplinarias contra los servidores funcionarios que contrataron al profesional para la evaluación de proyectos sin tener aun la formulación de estos documentos.

GCOLERNO NEGICNAL JUNIA La que franschba a dd. bera su conocimitado y lures nacinados

This A Antoniera Valaion Rooles

Por los fundamentos expuestos y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, EN FORMA PARCIAL, el contrato N° 156 -2016-GRJ/ORAF, de fecha 26 de febrero de 2016, suscrito entre el Gobierno Regional Junín, y el locador Mauro Efraín De La Cruz suscrito, para la evaluación de proyectos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Generales, efectuar los trámites para el pago ascendente a S/ 2,500.00 soles correspondiente a la evaluación de (3) proyectos, que son los siguientes:

- 1 Evaluación del PIP "Mejoramiento de la Prestación de servicio Educativo en la Institución Educativa de nivel Primaria N° 30792 del Centro Poblado de SAN Sebastián de collpa, Distrito de Acobamba Provincia de Tarma, Región Junín.
- 2 Evaluación del PIP "Mejoramiento de la Prestación de servicio Educativo en la Institución Educativa de nivel Primaria N° 30165 del Barrio Centro Unión, Distrito de Huacrapuquio, Provincia de Huancayo, Región Junín.
- 3 Evaluación del PIP "Mejoramiento de la Prestación de servicio Educativo en la Institución Educativa de nivel Primaria N° 30791 José María Arguedas del Centro Poblado de Cochayoc, Distrito de Acobamba Provincia de Tarma, Región Junín

ARTICULO TERCERO.- REMITASE, copias de los actuados al secretario técnico de procesos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional Junín, para el deslinde de esponsabilidades de acuerdo a lo establecido en el literal c), del Memorando N° 111 - 16-GRJ/ORAJ, que forma parte de la presente Resolución y del área usuaria a fin que Gerencia Regional determine responsabilidad.

ARTICULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Secretaria General, de la Gerencia General, Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y demás órganos técnicos.

Registrese, Comuniquese y Publiquese.

PCS JECO MELECTRA DE LA CURRA PENACIOS Directora Regional de Autoristración y Financias GOBIERNO REGIONAL JUNIO GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

Abog. A. Antonieta Vidalin Rootes
SECRETARIA GENERAL